

INFORME N.º 055-2014-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Se consulta si las siguientes operaciones se encuentran sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) y, de ser positiva la respuesta, con qué tasa se encontrarían sujetas:

- Construcción de proyectos públicos.
- Instalación de líneas de transmisión de energía eléctrica.
- Obras auxiliares en zonas urbanas.
- Instalación de sistema de alumbrado y señales eléctricas en las calles.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940, referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004, y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que establece normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, publicada el 15.8.2004, y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).

ANÁLISIS:

1. El artículo 3º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 señala que se entenderán por operaciones sujetas al SPOT, entre otras, a la venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

Por su parte, el inciso a) del artículo 13º del mencionado TUO dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos.

2. Al respecto, el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al SPOT, a los contratos de construcción y servicios gravados con el IGV señalados en su Anexo 3.

Así, el numeral 9 del referido Anexo incluye dentro del SPOT a “los contratos de construcción” con el porcentaje del 4%⁽¹⁾; entendiéndose como tales a los que se celebren respecto de las actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3° de la Ley del IGV con excepción de aquellos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo o construcción dotado de operario.

Sobre el particular, el inciso d) del artículo 3° del TUO de la Ley del IGV señala que se entiende por “construcción” a las actividades clasificadas como construcción en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas.

En cuanto a la versión particular de la CIIU que debe considerarse, en el Informe N.° 003-2011-SUNAT/2B0000⁽²⁾ se ha concluido que para efecto de la aplicación del SPOT a los contratos de construcción se debe tomar en cuenta la Revisión 4 de la CIIU⁽³⁾.

3. Ahora bien, en el Informe N.° 033-2014-INEI-DNCE /DECEEE, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha emitido pronunciamiento respecto de la clasificación que corresponde a las operaciones materia de consulta, afirmando lo siguiente:

“(...) la construcción de proyectos públicos, la instalación de líneas de transmisión de energía eléctrica y las obras auxiliares en zonas urbanas, se clasifica en la CIIU Rev.4, en la clase 4220-Construcción de proyectos de servicio público (...). La instalación de sistema de alumbrado y señales eléctricas en las calles, se clasifica en la CIIU Rev.4, en la clase 4321-Instalaciones eléctricas (...)”.

Así, dado que las referidas clases 4220 y 4321 de la CIIU Revisión 4 se encuentran referidas a las actividades de construcción, se tiene que las operaciones materia de consulta califican como tales de acuerdo con la Revisión 4 de la CIIU.

4. En consecuencia, la construcción de proyectos públicos, la instalación de líneas de transmisión de energía eléctrica, las obras auxiliares en zonas urbanas, así como la instalación de sistema de alumbrado y señales eléctricas en las calles se encuentran sujetas al SPOT como contratos de construcción, siéndoles de aplicación el porcentaje de detracción del 4%.

¹ El porcentaje del 4% resulta de aplicación a partir del 1.11.2013 según la modificatoria efectuada por el inciso b) del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 265-2013/SUNAT, publicada el 1.9.2013.

² Disponible en el Portal SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/>

³ Revisión adoptada en el país mediante la Resolución Jefatural N.° 024-2010-INEI, publicada el 29.1.2010, y vigente desde el día siguiente de su publicación.

CONCLUSIÓN:

La construcción de proyectos públicos, la instalación de líneas de transmisión de energía eléctrica, las obras auxiliares en zonas urbanas, así como la instalación de sistema de alumbrado y señales eléctricas en las calles se encuentran sujetas al SPOT como contratos de construcción, siéndoles de aplicación el porcentaje de detracción del 4%.

Lima, 24 de abril de 2014

ORIGINAL FIRMADO POR:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional Jurídico (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

czh/
A0280-D14, A0293-D14
SPOT – Contratos de construcción